

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO DE SUCRE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”

SECRETARÍA: Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015). Señor Juez, le informo que el apoderado judicial del Instituto Nacional de Vías “INVIAS” renunció al poder que le fue conferido. Lo paso a su despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

KARENT PATRICIA ARRIETA PÉREZ

SECRETARIA



República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, catorce (14) de julio de dos mil quince (2015)

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ALVAREZ Y OTROS

**Demandado: NACIÓN – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS
“INVIAS” – DEPARTAMENTO DE SUCRE**

1. ASUNTO A DECIDIR.

Vista la nota secretaria con que pasa el proceso, y atendiendo el escrito de fecha 7 de julio de 2015 (Fls. 213-216), donde el doctor Armando Rafael Hernández Arrieta apoderado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS” presenta escrito de renuncia y anexa constancia de la comunicación realizada al Director Territorial Sucre de INVIAS, por lo tanto es necesario pronunciarse al respecto.

2. CONSIDERACIONES

El párrafo 4º del artículo 76 del Código General del Proceso, reza lo siguiente:

“(…) La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (…)”

REPARACIÓN DIRECTA

Expediente N° 70001-33-33-008-2014-00032-00

Demandante: LIDIS DEL CARMEN CANCHILA ÁLVAREZ Y OTROS

Demandado: NACIÓN – DEPARTAMENTO DE SUCRE – INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”

Por otro lado sobre el derecho de postulación, en su artículo 73 del Código General del Proceso indica:

“Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.”

Con base a lo anterior, es viable entonces aceptarle la renuncia al poder que le fue conferido al doctor Armando Rafael Hernández Arrieta por parte del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”, mas sin embargo y a la luz de lo consagrado en el artículo 73 del Código General del Proceso y la defensa de los intereses de la entidad demandada, este despacho le requerirá para que postulen nuevo apoderado judicial y sea asistido en el proceso.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Oral Administrativo de Sincelejo,

RESUELVE

1. PRIMERO:Aceptar la renuncia del poder conferido al Doctor Armando Rafael Hernández Arrieta, quien actuaba como apoderado del Instituto Nacional de Vías “INVIAS”.

2.SEGUNDO: Por secretaría requerir al DIRECTOR TERRITORIAL DE SUCRE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS “INVIAS”, para que se sirva constituir nuevo apoderado que asista sus intereses dentro de este proceso, en el menor tiempo posible.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LORDUY VILORIA
Juez

TMTP